

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO

EL SECRETARIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNACION, FREDY EDUARDO RUANO LOPEZ mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.022.239, según consta en el Decreto de Nombramiento No. 002 del 2 de enero de 2020 y Acta de Posesión No. 013 del 2 de enero de 2020, en su calidad de delegado del Alcalde según Decreto No 050 del 16 de enero de 2020, quien está autorizado para contratar mediante el Acuerdo No 032 de 2021 y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 113 y 209 de la Constitución Política, consagran los principios de Colaboración y coordinación armónica de los órganos del Estado, para el cumplimiento de sus fines.

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 5º de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de sus fines.

Que el artículo 6º de la ley 489 de 1998 consagra “En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones”

Que la Ley 1150 de 2007 en su Título I hace referencia a los principios de Eficiencia y Transparencia que rigen la Contratación Pública. En este sentido, y dando cumplimiento a estos principios en su artículo 2º establece las diferentes modalidades de selección para la escogencia de contratistas, dentro de las cuales se encuentra la contratación directa.

Que la Ley 1150 de 2007 en el artículo 2, numeral 4, literal c), modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 indica, que es procedente la Contratación Directa en el caso de “Contratos interadministrativos siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad CONTRATISTA, señalado en la Ley o en sus reglamentos. (...).

Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, prevé los *contratos interadministrativos*. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente Decreto.

Que a su vez, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 prevé la obligatoriedad de proferir un acto administrativo de Justificación de la Contratación Directa, que contendrá

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO

entre otros aspectos: “(...) 1. La causal que invoca para contratar directamente; 2. El objeto del contrato; 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista; 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos (...)” Que el Municipio de Pereira requiere celebrar un Contrato Interadministrativo cuyo objeto es “Prestar servicio de solución integral de conectividad en el Municipio de Pereira, para el proyecto de postes inteligentes que se adelanta en la ciudad, wifi para el Palacio Municipal, Biblioteca y Parque del Café, servicio de Cloud Server para la Secretaria de Salud y demás servicios conexos que requiera el Municipio de Pereira”. Que en este sentido el diagnóstico de TIC para la ciudad de Pereira, incluido en el Plan de Desarrollo Municipal, plantea que:

*[...] el conocimiento detallado del sector sustenta la necesidad de trabajar desde el Estado local en diferentes frentes, la construcción de una ciudad inteligente sobre la base de optimizar el uso de su base infraestructural, **la necesidad de desarrollar las capacidades institucionales para enfrentar el reto** y desde luego el logro de resultados tangibles en la ciudadanía que construya y fortalezca la gobernanza y la gobernabilidad local, Se busca en últimas tener una propuesta de TIC para coadyuvar a la democracia, por una democracia fuerte requiere una ciudadanía y un gobierno y Estado local fuertes. (Pág 261) (el resaltado no es parte del documento original).*

Que el mencionado Plan define en el numeral 6.3 la línea Estratégica: Pereira Inteligente “Acuerdo de la ciudad inteligente y armónica con el Ambiente” (Pág 269) así como el objetivo OP3.2 que propone “Facilitar el acceso y uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en el municipio de Pereira, y fomentar el uso y desarrollo de aplicaciones, software y contenidos para impulsar la apropiación de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC). (Objetivos de desarrollo sostenible: N°10. Reducción de las desigualdades. N° 11. Ciudades y comunidades sostenibles)” (Pág 507).

Que dentro de la línea de Pereira Inteligente y en cumplimiento del objetivo mencionando se encuentra el programa 3.2.2. denominado TICs para la Producción y la Ciudadanía que está “Orientado a impulsar el desarrollo y operación de aplicaciones, sistemas de información, software y servicios conexos, contenidos digitales, así como la gestión y promoción de las TIC, el desarrollo de procesos de formación con impacto económico, social y para el **Gobierno**, promoviendo la adopción de una cultura TIC.

Que la forma de materializarlo se hace por medio del Producto P3.2.2.1 - *Transformación digital institucional*: que consiste en “Modernizar el funcionamiento la red de comunicaciones del municipio con tecnologías como VoIP, red inalámbrica centralizada y ajustes al PETI con su respectiva implementación.” (Pág 543). Que en este marco soportado en el Plan de Desarrollo y su visión holística

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO

de servicio a la ciudadanía de Pereira, la Secretaría de TIC debe garantizar los servicios de conectividad WiFi para el edificio de la Alcaldía de Pereira; a la vez, que deberá apoyar a los entes descentralizados que lo requieran, entre los que se encuentran el Parque del Café y la biblioteca Ramón Correa, constitutivas en TRES (3) sedes y TREINTA Y CUATRO (34) puntos. Que por otro lado, se requiere prestar el servicio de almacenamiento (6TB) a través de AWS, servicios administrados AWS y servicios profesionales AWS, Y garantizar SEIS (6) Combos móvil 200 GB y UN (1) MODEM HUAWEI B311.

Que se debe especificar que en la construcción paulatina de Pereira como Ciudad Inteligente, se desarrolló un proyecto consistente en la instalación de siete (7) postes inteligentes SOS, que creará un corredor de seguridad en la avenida circunvalar entre los puntos ubicados al inicio del puente peatonal del Parque Ciudad Victoria y el Parque la Rebeca, incluyendo el Parque la Paz ubicado sobre la avenida del Ferrocarril entre calles 13 y 14. Dicha solución requiere conectividad de cada poste hacia el comando de policía, en la sala de atención de emergencias desde donde se apoyará con personal policial la funcionalidad de los postes mencionados.

Que se elaboraron los estudios y documentos previos necesarios para celebrar el presente Contrato Interadministrativo, los cuales podrán ser consultados en la Secretaría de Tecnologías de la Información y la Comunicación del Municipio de Pereira, Carrera 7ª N° 18-55 piso 5 Pereira y en la página transaccional SECOP II.

Que para la satisfacción de la necesidad se cuenta con los recursos económicos dispuestos en el Presupuesto General de Rentas y Gastos de la entidad, respaldado mediante CDP Nro. 4811 del 7 de julio de 2022

Que UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A., es una sociedad de economía mixta descentralizada del orden territorial y por lo tanto una entidad pública de conformidad con el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, quien ha sido prestador del servicio de zonas wifi en el Municipio de Pereira desde el año 2016 y por lo tanto, entidad idónea para celebrar un contrato interadministrativo para el servicio de mantenimiento y operación de las zonas Wifi urbanas y rurales del Municipio de Pereira.

Que posterior al análisis respectivo, se identificó además de la idoneidad de la entidad, la experiencia de la entidad satisface la necesidad planteada por la Secretaría de Tecnologías de la Información y la Comunicación, toda vez que se trata de un Contrato Interadministrativo en el cual las obligaciones tienen relación directa con el objeto de la entidad ejecutora.

Que el Plazo definido para el presente contrato es de CINCO (5) meses, a partir de la firma del acta de inicio, sin exceder el 31 de diciembre de 2022 y el lugar de ejecución del presente contrato es en la Ciudad de Pereira.

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO

Que para tal efecto UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A identificada con NIT 900.0.92.385-9 representada legalmente por su apoderada **LIZBETH LUCELY ROBAYO PERDIGON**, identificada con C.C. No. 35.196.974, presentó propuesta por valor de CINCUENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$58'755.740) **IVA incluido**, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuesta No. 4811 del 7 de julio de 2022, expedido por la Subsecretaría de Asuntos Financieros del Municipio de Pereira.

Que para el cumplimiento del objeto contractual, el contratista, debe cumplir con los alcances del mismo, las obligaciones, el valor y el tiempo estipulado en la propuesta, y los documentos que hacen parte del contrato.

Que en el proceso de contratación se ha cumplido cabalmente con los principios de transparencia, economía y responsabilidad.

En mérito de lo expuesto, el delegado para la ordenación del gasto por el Alcalde de Pereira;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Justificar la celebración del Contrato Interadministrativo con UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A identificada con NIT 900.0.92.385-9 representada legalmente por su apoderada **LIZBETH LUCELY ROBAYO PERDIGON**, identificada con C.C. No. 35.196.974, por la modalidad de CONTRATACIÓN DIRECTA de conformidad con lo señalado en el artículo 2º numeral 4º literal c) de la ley 1150 de 2007 y la subsección 4 artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015; cuyo objeto es: *“Prestar servicio de solución integral de conectividad en el Municipio de Pereira, para el proyecto de postes inteligentes que se adelanta en la ciudad, wifi para el Palacio Municipal, Biblioteca y Parque del Café, servicio de Cloud Server para la Secretaria de Salud y demás servicios conexos que requiera el Municipio de Pereira”*.

ARTÍCULO SEGUNDO: Que el valor del presente contrato interadministrativo es por la suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$58'755.740) **IVA incluido**, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuesta No. No.4811 del 7 de julio de 2022.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el módulo del proceso y contrato electrónico dispuesto para éste en la plataforma transaccional SECOP II.

Version: 01

Fecha de Vigencia: noviembre 14 de 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



FREDY EDUARDO RUANO LOPEZ
Delegado Del Alcalde
02459795102356-2192628-005019602



JAMES ALEJANDRO USMA VASQUEZ
Director Tecnico De Infraestructura Tecnologica
02459795081718-2192628-005018512

Elaboró: Redactor: Marcela Perez Marin / CONTRATISTA

/